



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 45-2020.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESENCIA DE OBSERVADOR DE ESCRUTINIO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE SERÁN ABIERTOS EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL 5 DE JULIO DEL 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, y, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTO: El Reglamento para la Observación Electoral en las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de noviembre del año 2019.

VISTA: La Resolución No. 04-2020, sobre Prohibición del uso de armas, celulares, cámaras fotográficas, computadoras y bultos en los recintos y colegios electorales en las elecciones del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 05-2020, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 19-2020, mediante la cual se autorizó la presencia de un observador de escrutinio en los colegios electorales que fueron abiertos en las elecciones extraordinarias generales municipales del 15 de marzo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 24 de febrero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 42-2020 sobre posposición a causa de fuerza mayor por emergencia sanitaria de las elecciones ordinarias generales presidenciales, senatoriales y de diputaciones de la República Dominicana, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 13 de abril del año 2020, mediante la cual se convoca de forma extraordinaria la reunión de las Asambleas Electorales para elegir el Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, el Senador/a y los Diputados representantes del Distrito Nacional, los/as Senadores/as y los Diputados/as de todas las provincias del país, así como cinco (5) Diputados/as Nacionales por acumulación de votos, y los Diputados/as Representantes ante el Parlamento Centroamericano, para el día domingo cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



OIDO: El parecer y la petición de los partidos políticos en la audiencia pública celebrada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de febrero del 2020, en la cual se solicitó la presencia del observador de escrutinio por ante los colegios electorales, figura a cargo de los partidos que concurren aliados con otros que las personifican.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su Artículo 211 consagra: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el Título XX de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, promulgada en fecha 18 de febrero de 2019 y publicada en la G.O. No. 10933, del 20 de febrero de 2019, dispone todo lo relativo a las votaciones.

CONSIDERANDO: Que en audiencia pública celebrada el miércoles 19 de febrero del 2020, los representantes de partidos, agrupaciones y movimientos políticos sometieron a la consideración de la Junta Central Electoral la solicitud de aprobación de un Observador de Escrutinio, con la finalidad de presenciar esta fase del proceso en los colegios electorales que serían abiertos el 15 de marzo del 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICA la presencia de un Observador de Escrutinio para aquellos partidos políticos que no tienen representación en los colegios electorales por concurrir aliados a otras organizaciones políticas, cuya presencia solo será permitida una vez se haya declarado cerrada la votación y abierta la fase de escrutinio.

SEGUNDO: Las personas acreditadas en esta condición deberán portar un gafete que será suministrado por la Junta Central Electoral, sin el cual no podrán ejercer sus funciones y solo tendrán derecho a presenciar el conteo de los votos, el llenado de las actas y el escaneo y transmisión de los resultados, sin que en ningún momento pretendan tener voz y voto en las actuaciones o decisiones que se tomen en los colegios electorales. De igual forma, podrán grabar la jornada de escrutinio ya sea con sus propios aparatos celulares o cualquier dispositivo electrónico utilizable para tales fines.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

PÁRRAFO: Si durante la fase de escrutinio un miembro del colegio, un delegado titular, un suplente acreditado o el observador produjeren actos que alteren el normal desenvolvimiento del proceso, el presidente ordenará la intervención de la Policía Militar Electoral para que se reestablezca el orden. Las actuaciones continuarán una vez se hayan retirado del colegio aquellas personas que hayan ocasionado las situaciones que alteraren la normal ejecución de esta fase.

TERCERO: Los observadores nacionales e internacionales que se encuentren debidamente acreditados por la Junta Central Electoral podrán presenciar la fase de escrutinio, siempre que porten consigo la acreditación correspondiente, al igual que los miembros de la comisión de acompañamiento a la Junta Central Electoral sugerida por el Consejo Económico y Social (CES).

CUARTO: Estas disposiciones mantendrán vigencia si fuere necesaria la celebración de una segunda elección del nivel presidencial, fijadas para el 26 de julio del 2020.

QUINTO: ORDENA que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos políticos y remitida a las Juntas Electorales y a los Colegios Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2020.

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

